

LEY 7.400

Modificación del decreto-ley 7.353|957 (Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires)

La Plata, 25 de junio de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 3.479|968, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 17 del decreto-ley 7.353|957, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Las utilidades realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para saneamiento del activo y del 10 por ciento para reserva legal, se destinarán:

Para aumento de capital de la Sección Bancaria, Sección Hipotecaria, y para fondos de previsión y previsión social, en los porcentajes que determine el Directorio.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos (7.400).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 15 de julio de 1968.